

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 290

LEY 290

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 290

LEY 290

Venta de tierras públicas para construír puentes. Autorización emisión de 30 millones y construcción de un Ferrocarril al Sud.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Gobierno procederá a vender por un precio cuando menos de ciento cincuenta mil pesos legua cuadrada, cien leguas cuadradas de los terrenos de propiedad pública existentes al exterior del Salado; y las fracciones en la proporción correspondiente, bajo las prescripciones dispuestas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 7 de Agosto de 1857.

ARTÍCULO 2°. Del producto de la venta el Poder Ejecutivo empleará el diez por ciento en la construcción de puentes en los lugares de la campaña que creyere conveniente.

ARTÍCULO 3°. Del remanente del producto de las ventas aplicará un tercio para cubrir el déficit que haya en las Rentas Generales por las sumas destinadas a la amortización de la emisión de treinta millones de pesos, un tercio en el crédito contraído en Londres por fondos amortizables, y el tercio restante para un Ferrocarril al Sud.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 290. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).